

12981

RESOLUCION de 24 de marzo de 1983, de la Subsecretaría, por la que se recogen las obligaciones y se determina el procedimiento para la concesión de ayudas institucionales para funcionamiento de Centros y Servicios de Educación Especial en régimen de gratuidad en la enseñanza para el curso 1983-84.

Ilmos. Sres.: Al amparo de lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 en preceptos no derogados por el Estatuto de Centros Escolares, aprobado por la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, se hace preciso mantener, conservando su espíritu y finalidad, el sistema de subvenciones que para la consecución de la gratuidad en la enseñanza de la Educación Especial en sus niveles básicos y obligatorios se ha venido aplicando en cursos precedentes. De acuerdo con dichas disposiciones y con lo establecido por el Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, sobre régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos y las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 8), que desarrolla dicho Real Decreto, y 15 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 16), por la que se determina el tipo y cuantía de dichas ayudas y se abre plazo de presentación de solicitudes para el año 1983.

Esta Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia resuelve:

1.º Dictar las normas por las que se recogen las obligaciones y se determina el procedimiento a seguir para la concesión de ayudas para funcionamiento de Centros y Servicios de Educación Especial, en régimen de gratuidad en la enseñanza, en el curso académico 1983-84.

2.º **Beneficiarios.**—Podrán solicitarse estas ayudas institucionales para unidades o grupos de Formación Profesional de Centros privados de Educación Especial de los que sean titulares personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de nacionalidad española, que, no siendo Organismos del Estado ni de la Seguridad Social, y no persiguiendo lucro con ellos, puedan crear este tipo de Centros, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

3.º Con cargo al crédito correspondiente y en las condiciones que para cada supuesto se establece en la presente disposición, en el curso 1983-84 se subvencionará la gratuidad de la enseñanza en la Educación Especial, en los niveles de EGB y Formación Profesional de primer grado o sus correspondientes adaptaciones especiales, en las unidades o grupos, respectivamente, de esa modalidad educativa que formen parte, según los casos, de Centros específicos de Educación Especial o de Formación Profesional Especial, o de Centros ordinarios de Educación General Básica o de Formación Profesional, siempre que, en cualquiera de los casos, esos Centros sean:

- a) De régimen privado.
- b) De régimen, a extinguir, de Consejo Escolar Primario o Patronato.
- c) De régimen de convenio de funcionamiento con el Ministerio de Educación y Ciencia que tengan unidades de régimen privado.

4.º **Conceptos.**—Las subvenciones a que se refiere la presente Resolución podrán solicitarse en concepto de renovación o de nueva adjudicación.

1. Renovación:

Para el curso 1983-84 se podrá solicitar subvención, en concepto de renovación, para las unidades o grupos de Educación Especial a que se refiere el número 3.º, que en el curso 1982-83 hayan obtenido subvención al amparo de la Orden de Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 8) y Resolución del Instituto Nacional de Educación Especial de 10 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

2. Nueva adjudicación:

Para el curso 1983-84 se podrá solicitar subvención en concepto de nueva adjudicación:

A) Para gastos de profesorado y de funcionamiento:

a) Para las unidades y grupos de Educación Especial dependientes de Centros de titularidad y régimen privado, en los que se tenga previsto iniciar su funcionamiento al comienzo de dicho curso.

b) Para las unidades y grupos de Educación Especial dependientes de Centros en régimen de Convenio de funcionamiento con el Ministerio de Educación y Ciencia no incluidos en dicho Convenio, por ser de nueva creación o por cualesquiera otras causas siempre que en el primer supuesto, se tenga previsto iniciar su funcionamiento al comienzo del curso 1983-84.

c) Para las unidades de Centros de régimen, a extinguir, de Consejo Escolar Primario o Patronato, en las que a lo largo del curso se produzcan vacantes de profesorado por cese de funcionarios del Estado o, en su caso, contratados por el mismo, que sean cubiertas por dichos Centros, de acuerdo con la Orden de 13 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973).

B) Únicamente para gastos de funcionamiento, para las unidades dependientes de Centros que, por funcionar aún en el régimen, a extinguir, del Consejo Escolar Primario o de Patronato, se hallen cubiertas por personal docente estatal y que no hubiesen solicitado esa subvención hasta la fecha.

5.º **Presentación de solicitudes.**—De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, sobre régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos, los plazos de presentación de solicitudes serán:

a) Para las peticiones en concepto de renovación, del 15 de julio al 15 de septiembre de 1983, ambos inclusive.

b) Para las peticiones en concepto de nueva adjudicación, dentro de los supuestos del número 4.º, apartados A), a) y b), de la presente Resolución, el plazo será de tres meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

c) Las peticiones en concepto de nueva adjudicación, dentro del supuesto del número 4.º, apartado A), c), de la presente Resolución, se formularán en el tiempo y forma establecidos en la citada Orden de 13 de diciembre de 1972.

6.º La subvención, bien en concepto de renovación o de nueva adjudicación, según proceda, habrá de solicitarse necesariamente para la totalidad de las unidades integrantes del Centro que tengan derecho a solicitarla, de conformidad con lo establecido en los números anteriores.

7.º Los Centros subvencionados se comprometen a respetar la relación media de profesor-alumnos establecida entre 1-10 y 1-12, para las unidades en Centros específicos de Educación Especial; entre 1-12 y 1-15, para las unidades en Centros ordinarios de EGB, y entre 1-15 y 1-18, para los grupos de cada enseñanza autorizada en Secciones de Formación Profesional Especial. El incumplimiento de esta relación media será causa de no concesión o renovación de la subvención, ello sin perjuicio de que la naturaleza de la deficiencia de los alumnos atendidos, las características del Centro u otras circunstancias especiales, debidamente justificadas mediante la orden de autorización de funcionamiento, aconsejen o permitan una proporción distinta, mayor o menor.

8.º **Orden de prioridades.**—Tendrán prioridad las ayudas que se soliciten en concepto de renovación sobre las de nueva adjudicación. Dentro de éstas, si fuese preciso aplicar orden de prioridades, se seguirán para ello los criterios establecidos para las demás subvenciones en el artículo 20 de la Orden de Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 sobre régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos.

9.º **Aplicación de los módulos.**—Los módulos de subvenciones para la gratuidad en unidades y grupos de Educación Especial que se fijan en el artículo 5.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de fecha 15 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 16) habrán de aplicarse, en primer lugar, al pago de las remuneraciones del profesorado en la cuantía que establezca la normativa laboral vigente y de su seguridad social, y lo que reste para cubrir gastos de funcionamiento.

10. **Cuantía de las subvenciones.**—La subvención alcanzará a todas las unidades para las que, cumpliendo los requisitos, se haya solicitado, y será del 100 por 100 de los módulos establecidos, salvo que las disponibilidades crediticias y el número de solicitudes a atender obligaran a establecer porcentajes inferiores.

11. **Condiciones de la subvención.**—Los Centros subvencionados no podrán percibir cantidad alguna de sus alumnos por los gastos cubiertos por la subvención y deberán someter a la aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia tanto la implantación como la cuantía de los abonos que pretendan percibir del alumnado por los gastos no cubiertos por la misma.

12. Solicitudes de subvención: Forma y lugar:

1. Las solicitudes de las subvenciones objeto de esta convocatoria para el curso 1983-84 se efectuarán:

1.1. Peticiones en concepto de renovación: En los impresos que se remitirán por el Instituto Nacional de Educación Especial, con anterioridad al plazo fijado para la presentación de solicitudes, a los posibles beneficiarios.

1.2. Peticiones en concepto de nueva adjudicación: En los modelos de instancia y formularios normalizados que figuran como anexos a la presente Resolución.

2. Las instancias y los formularios, debidamente cumplimentados y acompañados de la documentación que en ellos se recabe, se presentarán en las correspondientes Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, dentro del plazo indicado en el número 5.º de la presente Resolución, bien personalmente o bien a través de cualquiera de los medios establecidos por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Dentro del mismo plazo, los interesados remitirán directamente al Registro General del Instituto Nacional de Educación Especial (Avenida General Perón, 29, Madrid-20) copia o fotocopia de su instancia, formularios y documentación de solicitud de subvención, en que conste fecha de presentación

del original en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia o a través de los otros medios que puedan utilizarse, de acuerdo con el número anterior.

13. Remisión de solicitudes por las Direcciones Provinciales:

1. Entre el 1 y el 15 de octubre de 1983, las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia remitirán al Instituto Nacional de Educación Especial, para resolución, todas las solicitudes que hubieran recibido debidamente informadas y con la correspondiente propuesta motivada de concesión o denegación.

14. Resolución de las solicitudes: Traslados y publicidad:

1. En base a las solicitudes recibidas, el Instituto Nacional de Educación Especial establecerá una clasificación provisional de solicitantes, que se elevará a definitiva por Orden ministerial a la vista de las propuestas formuladas por las Direcciones Provinciales en el plazo señalado en el número 13.

En ningún caso podrán concederse subvenciones para unidades o grupos de Formación Profesional que no hayan iniciado su actividad antes del 30 de septiembre de 1983, contando para ello con la debida autorización.

2. De las resoluciones que recaigan se dará traslado a la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia y a los interesados, quienes, a su vez, la pondrán en conocimiento de la dirección del profesorado del Centro, así como de la Asociación de Padres de Alumnos (si existiera), y la expondrán de modo visible en el mismo Centro, dando cuenta seguidamente a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, por escrito, del cumplimiento de estos requisitos.

3. Los Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia dispondrán la publicidad en la prensa local de la relación de Centros subvencionados de la provincia para general conocimiento.

15. *Obligaciones de los subvencionados.*—Los Centros subvencionados, a requerimiento de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, habrán de colaborar a satisfacer la demanda de plazas de Educación Especial que no puedan ser atendidas en Centros públicos, siempre que se respete la relación media profesor-alumnos establecida en el apartado 7.º

18. Control de las subvenciones:

1. Con la exclusiva finalidad de vigilar la correcta aplicación de las subvenciones percibidas funcionará en cada Centro, por cada nivel de enseñanza subvencionado, una Comisión compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Inspector Técnico de Zona de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia o, en su caso, el Coordinador provincial de Formación Profesional.

Vocales:

El Director del Centro.

El titular del Centro o su representante, designado por el mismo.

Un representante de la Asociación de Padres de Alumnos o, si no existiera Asociación formalmente constituida, un representante de los padres de los alumnos del correspondiente nivel, elegido en cualquier caso mediante votación secreta.

Un representante del personal no docente de las unidades o grupos subvencionados, elegido por este personal en votación igualmente secreta.

Un representante del profesorado de las unidades o grupos subvencionados, elegido por los propios profesores, también en votación secreta, que actuará de Secretario.

2. La Comisión se reunirá cuando lo estime necesario su Presidente, por propia iniciativa o a petición de un tercio de

los Vocales y, en todo caso, a la finalización de cada trimestre subvencionado. De cada reunión se levantará acta, cuya copia será remitida a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

3. En su momento, esta Comisión será sustituida por la Junta económica prevista en el Estatuto de Centros Escolares.

17. Vigilancia por las Direcciones Provinciales.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia ejercerán una estricta y especial vigilancia sobre el exacto cumplimiento de los requisitos de las subvenciones.

2. Cuando la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia tenga conocimiento de irregularidades cometidas por algún Centro en relación con la aplicación de la subvención o con las condiciones que ésta comporta deberá:

2.1 Notificar al Centro las irregularidades observadas, concediéndole el plazo de un mes para que las subsane o, en su caso, presente las alegaciones que considere oportunas para demostrar que su actuación ha sido correcta.

2.2 Si el Centro no subsanase la irregularidad dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, no presentase sus alegaciones o éstas no resultaran suficientes, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia propondrá al Instituto Nacional de Educación Especial la iniciación del correspondiente expediente.

3. Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia podrán, asimismo, proponer en cualquier momento al Instituto Nacional de Educación Especial la retirada de la subvención a algún Centro por causa distinta a la expresada en el apartado anterior. Esta propuesta habrá de ser razonada.

4. Lo establecido en los párrafos precedentes se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

18. *Abono de las subvenciones.*—Las subvenciones se abonarán trimestralmente por el Instituto Nacional de Educación Especial a través de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, previa comprobación del correcto cumplimiento por el Centro de todas las condiciones exigidas.

19. *Justificación de las subvenciones.*—La adecuada aplicación de las cantidades percibidas se justificará documentalmente por trimestres vencidos, siendo requisito indispensable la correcta justificación para la concesión de la prórroga. La documentación incluirá el acta a que se refiere el párrafo segundo del apartado 18.

20. Las solicitudes de subvención para grupos de apoyo a que se refiere el apartado 5.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1983 se formularán en el momento en que dichos grupos sean autorizados, si bien no se establecen requisitos adicionales a causa de la ausencia de desarrollo legislativo de dicha figura.

21. *Ámbito de aplicación.*—La presente Resolución se aplicará en todo el territorio nacional, excepción hecha de las Comunidades Autónomas del País Vasco, Cataluña, Galicia y Andalucía, en base a lo establecido por los Reales Decretos 2808/1980, de 26 de septiembre; 2809/1980, de 3 de octubre; 1763/1982, de 24 de julio, y 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de servicios a dichas Comunidades en materia de enseñanza.

Las cantidades no justificadas o justificadas indebidamente deberán ser reintegradas al Instituto Nacional de Educación Especial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de marzo de 1983.—El Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmos. Sres. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial y Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

ANEXO II

(A rellenar por el solicitante)

Denominación del Centro
 Titular o Entidad patrocinadora
 Número Código Ministerio de Educación y Ciencia
 Número identificación Fiscal
 Localidad Provincia

Solicitud de subvención para E.O.E.		Solicitud de subvención para P.P.	
En U.U. de renovación	En U.U. de adjudicación	En grupos de renovación	En grupos de adjudicación
Puestos escolares autorizados	Total	En grupos de renovación	Total
Alumnos escolarizados			
Plazas de internado			
Alumnos internos			
Total alumnos		Total alumnos	

Deficiencias (tipo y grado) que atienda
 Previa
 Fecha de
 Solicitud autorizada para el curso 83-84 (pendiente de resolución) para
 unidades en fecha (1)

Importe del recibo mensual (nómina) a abonar por cada alumno		Nueva adjudicación	
En E.O.E.	En P.P.	En E.O.E.	En P.P.
Escuelas (2)			
Consejo			
Transporte			
Residencia interna (incluida pensión alimenticia)			
Servicio médico			
Servicio de diagnóstico y seguimiento			
Otros servicios (3)			

Recursos del Centro en el pasado año 1982: personal o que se prevé percibir, tanto de Organismos Oficiales como de cualquier otra persona física o jurídica privada (anexar la aportación de la Entidad o persona patrocinadora). Indiquen lo mismo referido al año 1982.

Organismo o persona	Concepto	Cuadros
Dirección General de Acción Social		1982
Instituto Nacional de Servicios Sociales		
Diputación		
Ayuntamiento		
Cajas de ahorro		
Otros (desplegar)		

Alumnos totalmente gratuitos Ninguno ☐
 Número

- (1) Adjuntar fotocopia de documento acreditativo.
- (2) En el caso de que los precios por este concepto, en Formación Profesional, sean diferentes según las enseñanzas, especificar en hoja aparte.
- (3) En caso de representar este apartado una cuantía importante, especificarse los servicios.

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA

Página de 25 páginas
 (cúmplase con una x el curso que preceda)
 curso 83-84 ☐

Ilustrísimo señores

Don mayor de edad, con documento nacional de identidad número expedido en de de 19, con domicilio en provincia de como (1) titular o representante del Centro denominado sito en la localidad de provincia de calle o plaza de número teléfono número Código Ministerio de Educación y Ciencia Número identificación Fiscal

SOLICITO De conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de (B.O.E. de), le sea concedida subvención para la gratuidad de la enseñanza y los gastos de funcionamiento de las unidades del Centro que se expresan y por los conceptos que a continuación se indican:

(2)

Renovación { unidades de EOB } En régimen privado
 { grupos de PP }
 { unidades de EOB } En régimen de Consejo Escolar Privado (Patrimonio a extinguir)
 Nueva adjudicación { unidades de EOB } En régimen privado
 { grupos de PP }
 { unidades de EOB } En régimen de Consejo Escolar Privado (Patrimonio a extinguir)

El Centro tiene { unidades de EOB } Autorizadas (3)
 { unidades de EOB } En funcionamiento (3)
 { unidades de EOB } Alumnos matriculados en EOB
 { unidades de EOB } Alumnos matriculados en PP
 Total de alumnos

A tales efectos, declaro por ciertos todos y cada uno de los datos que hace constar en la presente solicitud y sus anexos.

..... de de 19..
 (firma y sello)

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

- (1) Véase lo que NO preceda.
- (2) Consignase el número de unidades en letra y número. Por ejemplo "tres (3)".
- (3) En caso de Centros de convenio con unidades privadas, especificar número de las mismas matriculadas y en funcionamiento en cada régimen.

ANEXO VI
(A rellenar por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia)

Denominación del Centro
 Titular o Entidad patrocinadora
 Número identificación fiscal
 Localidad Provincia
 curso 83-84 ☐
 (añádase con una x al
 curso que preceda)

1. Número de unidades y grupos de Formación Profesional en 30 de septiembre de 1983.

E.O.B.	Formación Profesional	
	Autorizadas	En funcionamiento (Remas) autorizadas
a) En régimen privado		
b) En régimen de convenio con el Ministerio de Educación		
c) En régimen de Consejo Regio- lar Primario		

2. El nivel socioeconómico del alumnado que acoge el Centro es:

ALTO MEDIO BAJO

3. El Centro está ubicado en zona en la que es escasa o no existe atención para el tipo y grado de deficiencias que atiende el Centro 84

4. El Centro está utilizado al máximo de su capacidad 81

5. El profesorado del Centro tiene la preparación suficiente para impartir Educación Especial 81

6. Las sexualidades que cobra o pretende cobrar el Centro a los alumnos son en su totalidad con las que cobra el resto de los Centros de la zona que atienden el mismo tipo y grado de deficiencia. MAYOR MENOR IGUAL

7. Estima ser ciertos todos los datos declarados por el solicitante en la instancia y anexos 81

8. El solicitante ha cumplido las condiciones y requisitos de subvenciones concedidas anteriormente 81

9. Otros datos que la Inspección Técnica considera de interés

10. En vista de lo anterior, esta Inspección Técnica informa con respecto a la subvención solicitada (1)

FAVORABLEMENTE DESFAVORABLEMENTE

Motivación del informe desfavorable:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

ANEXO V
DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

- Acreditación de la personalidad del solicitante, mediante fotocopia compulsada de:
 - Estatutos o Escritura fundacional
 - Código de Identificación Fiscal
 - Documento Nacional de Identidad, en caso de tratarse de persona física.
- Declaración expresa y formal de carencia de fin de lucro, para la actividad o servicio objeto de ayuda, en el caso de que la configuración jurídica de la entidad presuponga su existencia.
- Fotocopia de la disposición o disposiciones por las que se autorizó el Centro, y en su caso la Sección o Secciones de Formación Profesional, y de las ampliaciones sucesivas.
- Si se trata de una Fundación, autorización del Protectorado de D. y, en el caso de Corporaciones Locales, copia certificada del acuerdo del Pleno autorizando la solicitud.
- Memoria en la que constará:
 - Origen y finalidad del Centro para el que se solicita la ayuda y necesidad de la misma.
 - Estado contable de previsión de ingresos y gastos para el curso en que se solicita la subvención, en el que figurarán las posibles aportaciones de la propia institución. No se incluirán en el mismo los gastos resultantes de operaciones que afecten al imprevisto o que no guarden relación directa con la prestación de servicios a los beneficiarios.

LUGAR DE PRESENTACIÓN:

- Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Otros conductos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Gobiernos Civiles y Oficinas de Correos).
- En el Instituto Nacional de Educación Especial (General Pardo 29-Madrid 20) copia de la solicitud y anexos en la que conste el sello y fecha de presentación en cualquiera de las oficinas antes relacionadas.

PLAZO:

Para el curso 83-84.- Tres meses contados a partir de la publicación de la Orden de Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1983 ("B.O.E." del 16)

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

ANEXO VI (continuación)

.../...

Formación Profesional

11. Otros datos que la Coordinación Provincial considera de interés:

.....

12. En vista de lo anterior, esta Coordinación Provincial informa con respecto a la subvención solicitada (1):

FAVORABLEMENTE

DESFAVORABLEMENTE

Motivación del informe desfavorable:

.....

..... de de 198.

El Coordinador Provincial,

13. En base a lo que precede, esta Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia propone con respecto a la subvención solicitada su (1):

CONCESION

DENEGACION

En caso de discrepancia con el informe de la Inspección Técnica o de la Coordinación Provincial, explicar el motivo:

.....

..... de de 198

El Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia,

(1) Táchense los recuadros que no proceden.

12982

RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, de la Subsecretaría, por la que se recogen las obligaciones y se determina el procedimiento para la concesión de ayudas individuales de educación para disminuidos y subsidio de Educación Especial para familias numerosas correspondientes al curso 1983-84.

Ilmos. Sres.: El artículo 36 de la Ley Orgánica 5/1980 por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares y el artículo 10, número 4, de la Ley 25/1971 sobre protección a familias numerosas establecen el derecho de los alumnos disminuidos a percibir ayudas con carácter individual o familiar, que compensen posibles carencias de tipo familiar, económico y socio-cultural, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades en el sector educativo.

A su vez, el Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, regula el régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos, Decreto desarrollado por las Ordenes ministeriales de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 8) y la reciente de 15 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

En su virtud,

Esta Subsecretaría, a propuesta de los Institutos Nacionales de Asistencia y Promoción del Estudiante y de Educación Especial, ha resuelto:

Finalidad de las ayudas y subsidio de Educación Especial

Primero. 1. Las ayudas de Educación Especial, objeto de la presente Resolución, están destinadas a los alumnos que por su disminución psíquica, física o sensorial, o por su inadaptación precisen recibir Educación Especial, bien en Centros, Unidades o Secciones de esta modalidad educativa, creados o autorizados definitivamente por el Ministerio de Educación y Ciencia u Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas, bien en el caso de ayudas de reeducación pedagógica y reeducación de lenguaje, integrados en Centros del sistema educativo ordinario.

2. El subsidio de Educación Especial para familias numerosas está destinado a los mismos alumnos a que se refiere el apartado anterior, siempre que sean miembros de familias numerosas.

Estudios para los que se puede solicitar ayuda o subsidio

Segundo. Tanto las ayudas de Educación Especial como el subsidio para familias numerosas podrán solicitarse para los

siguientes niveles de dicha modalidad educativa, cursados en los Centros a que se refiere el ámbito de aplicación de esta norma:

- Educación Preescolar.
- Educación General Básica.
- Bachillerato y, en su caso, Curso de Orientación Universitaria.
- Formación Profesional.

Clases de ayudas

Tercero. 1. Las ayudas de Educación Especial, sea cualquiera el nivel de estudios de los señalados en el apartado anterior, para el que se soliciten se extenderán de acuerdo con lo establecido en las Ordenes de Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 8) y 15 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 16), a los siguientes conceptos:

Enseñanza.
 Transporte.
 Comedor.
 Residencia.
 Reeducación pedagógica.
 Reeducación del Lenguaje.

2. El Subsidio de Educación Especial para familias numerosas se otorgará, únicamente, por los conceptos de transporte y comedor.

3. Las ayudas de reeducación pedagógica y reeducación de lenguaje sólo se otorgarán a alumnos integrados en Centros del régimen ordinario educativo.

Condiciones de los solicitantes de ayudas y subsidios

Cuarto.—1. Los solicitantes tanto de Ayudas como de Subsidios de Educación Especial deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español o tener la nacionalidad española en régimen de doble nacionalidad cuando hayan optado por la española.
- 2.º Estar calificado como disminuido por un Equipo Multidisciplinario, o, en su defecto, por cualquier otro sistema de diagnóstico previsto por el Ministerio de Educación y Ciencia.
- 3.º Estar en edad comprendida entre los dos y los dieciocho años, salvo que la ayuda se solicite para Formación Profesional,